

«Colegio Cervantes», establecido en la calle de Sarria, número 14, por doña Carmen Vegas Jiménez.

«Colegio Academia Santa Rosa de Lima», establecido en la «Urbanización Villa Rosa», bloque 73-74 (Canillas), por don Pedro Fraile Nande.

Leganés: «Colegio San Nicolás de Bari», establecido en la calle del Río Urbión, número 12, por don Marcelino Aránguez Minguéz.

Provincia de Pontevedra

Capital: «Colegio Nuestra Señora de Loreto», establecido en la calle de Ernesto Caballero, número 29, por doña Néilda Quintana Janeiro.

Provincia de Santander

Capital: «Colegio Nuestra Señora de los Milagros», establecido en la calle del Capitán Palacios (Bl. Castilla), por doña María del Milagro González Vélez.

Provincia de Valencia

Capital: «Academia Orraván», establecida en la calle de José Capuz, número 24, por don Vicente Navarro Tarazona.

Provincia de Zaragoza

Capital: «Colegio Religiosas Franciscanas», establecido en la avenida de Madrid, número 211, 2.º, a cargo de la Parroquia de Santo Dominguito de Val.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 8); al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), dictando el Calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-71, y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, queda en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio, en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Rodríguez Moñino ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Secretario, Rafael Lepsa.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se transcriben las bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1972.

Bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1972 destinados a premiar trabajos de investigación acerca de asuntos de carácter científico relacionados con las disciplinas que la Academia cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los numerarios y corresponsales de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 30 de abril de 1972, período durante el cual se admitirán en la Secretaría General de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al concurso podrán presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando en el último caso un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Academia o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de la presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general.

Art. 3.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. No se devolverán a su autores los trabajos, premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece, para los trabajos correspondientes a la Sección de Ciencias Exactas, un premio de 30.000 pesetas y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla, exornada con el sello de la misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que le represente debidamente.

Se advierte, para conocimiento general, que las Secciones irán turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados, dispondrán de un plazo de dos meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo. De no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de las sesiones ordinarias.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Secretario, José María Otero de Navascués.—6.637-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «San Vicente Ferrer», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana).

Cooperativa del Campo Local «Cereija», de Nogueiras-Cereija (Lugo).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de la «Asociación de Vecinos Ferroviarios de San Ildefonso», de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Setabense», de Játiva (Valencia).

Cooperativa de Consumo Universitaria «Anue», de Madrid.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Agullent Textil», de Agullent (Valencia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera Local «Hermandad», de Bermeo (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Ciudad Jardín», de Oviedo (Asturias).

- Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Cullar-Baza (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Esteban», de Santisteban del Puerto (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Olazagutia (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Ricardo», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas de Generales, Jefes y Oficiales de la Segunda Región Aérea de Tablada (Sevilla).
- Cooperativa de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guardas», de Toledo.
- Cooperativa de Viviendas «L'Ensenya», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Fabara (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se rectifica el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970 por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y se hacen aclaraciones a la misma.

La Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contienen errores materiales en la escala de salarios de la norma 1.ª que es preciso corregir.

Los salarios anuales que establece se refieren a los conceptos fijos comunes de cada categoría profesional que se devengan en un año, comprendiendo las percepciones de tales caracteres y, por ello, las gratificaciones de 18 de julio y Navidad. De lo contrario se rebasaría los límites establecidos en el artículo 2.º-2 del Decreto 22/1968, de 1 de diciembre, pero la debida interpretación aconseja decirlo expresamente.

También resulta necesario concretar lo que constituye el salario base, incluyendo en él las remuneraciones preexistentes que recoge el párrafo último de la norma 1.ª, con la consiguiente precisión del complemento salarial establecido en la norma 2.ª.

Ello hace necesario dictar la oportuna Resolución, y en su virtud,

Esta Dirección General, rectificando el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», al propio tiempo que aclara su contenido, concreta lo que constituye el salario base a efectos de antigüedad y ajusta el complemento salarial establecido en la norma 2.ª, resuelve:

La escala salarial de la norma 1.ª será:

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
1.ª	92.933	7.ª	58.288
2.ª	87.392	8.ª	57.429
3.ª	81.500	9.ª	56.508
4.ª	76.928	10	55.000
5.ª	66.723	11	54.000
6.ª	61.832	12	53.000

Dichos «salarios anuales» comprenden las retribuciones fijas comunes a cada categoría profesional por los doce meses del año, incluidas las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, correspondiendo a una mensualidad íntegra y a cada una de las dos gratificaciones el resultado de dividir por 14 dichos «salarios anuales».

La norma 2.ª de dicha Resolución tendrá el siguiente texto:

Será salario base el mínimo señalado en el Decreto 720/1970, de 21 de marzo, o la suma de los demás conceptos retributivos citados en el párrafo último de la norma 1.ª si esa suma fuese más favorable. Este salario base servirá para determinar los devengos por antigüedad, que se abonarán, además de lo que corresponda de los «salarios anuales» que figuren en la escala.

La diferencia entre el salario base y los «salarios anuales» señalados tendrá carácter de complemento salarial, que divi-

didado por 365 dará el importe correspondiente a cada día por tal complemento, y se devengará todos los días, supuesta la asistencia normal al trabajo, y no en los de ausencia injustificada.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toró Ortí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñarubia (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñarubia (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-12-70; terminación de las obras, 30-1-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peral de Arianza (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peral de Arianza (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peral de Arianza (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.